

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00892 00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, por ende, se rechaza de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que el último domicilio de la causante ANA BEATRIZ RIVEROS DE AMAYA fue en el municipio de San Miguel de Choachí (Cáqueza), de tal suerte que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, será competente de manera privativa el operador judicial de dicho municipio, es decir, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez Promiscuo Municipal de Choachí - Cáqueza (art. 28, núm. 12 ídem).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse la sucesión de la señora Ana Beatriz Riveros de Amaya al Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí (Cáqueza). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b82166a31493190c3c360cb7621fa9ccce748fe072d5283ef1da92d032080f8

Documento generado en 11/02/2021 07:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>